

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Patronato Santa María la Mayor», instituida en Salas de los Infantes (Burgos).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Bernardo García Revilla, doña Francisca Jiménez Santamaría, don Jesús Contreras Camarero, don Evaristo Cámara Rica, don Pedro Antonio Cabrito Camarero, doña Amalia Camarero del Pino, don Faustino Izquierdo Cuadrado, don Juan Manuel Vicente Aparicio, doña María Concepción Cámara Aparicio, don Fidel Torcida Martínez, don Luis Hernández García, don Emilio Suárez Hernández y don Romualdo Pino Rojo, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del gobierno, ejercido por este Ministerio, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto a las personas que habrían de sustituirles en su cargos y dando cuenta de ello a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en establecimientos bancarios que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación, quedando la plena efectividad de esta Orden condicionada hasta tanto por el Patronato se dé cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinillas.

3585

ORDEN de 15 de enero de 1987 por la que se clasifica la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), como de beneficencia particular.

Visto el presente expediente en el que se solicita la clasificación de la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 31 de diciembre de 1985, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia), por el interesado, en unión de sor Aurelia Delgado Ruiz y don José Martínez Crespo, según documento público otorgado ante el Notario de Bañanás don José Manuel Domingo Serrano, el día 5 de abril de 1984, que tiene el número 261 de su protocolo y se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Prestar todo tipo de asistencia material, alojamiento, alimentación etc., a las personas de la tercera edad, ancianos y pensionistas, bien lo sean por razón de la edad, incapacidad o invalidez laboral y viudedad, vecinos de Astudillo;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el Alcalde de Astudillo, don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez; la hermana superiora de las Hijas de la Caridad de Astudillo, sor Aurelia Delgado Ruiz; el cura párroco de Astudillo, don José Antonio Martínez Crespo, don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque; que en cuanto a las personas que han de suceder a los interesados del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los miembros que lo sean por razón del cargo sólo perderán su condición como integrantes del Patronato al cesar en dichos cargos y los demás lo serán durante seis años, renovables por una sola vez, y se elegirán dos vecinos de Astudillo y un Concejal del Ayuntamiento, quedando dicho órgano de gobierno obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, siendo además dichos cargos gratuitos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 4.684.464 pesetas y se encuentra integrado por 568.574 pesetas en metálico, 1.152.000 pesetas en bienes muebles y 2.963.890 pesetas en bienes raíces, según se detallan en los documentos que se encuentran unidos al expediente;

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y transcurrido el período de audiencia del mismo, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia lo eleva a este Departamento bajo índice de documentos en el que se incluye, entre otros, el informe de la propia Corporación en el sentido de

haber sido cumplidos los trámites y requisitos que establece la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en sus artículos 53 y siguientes sin que en el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, por lo que, teniendo además en cuenta que la Fundación se considera necesaria para remediar las necesidades de la comarca en cuanto a la atención a la tercera edad, propone sea clasificada la misma como de beneficencia privada de carácter asistencial;

Resultando que remitido el expediente a informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en sentido favorable a la concesión de la clasificación solicitada, si bien ha de tenerse en cuenta que para poder gozar de la exención del Impuesto sobre Sociedades, que regula el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, ha de modificarse el artículo 12 de los Estatutos por los que se rige la Fundación y que recoge la rendición de cuentas al Protectorado, en el sentido de especificar que dicha rendición se hará con periodicidad anual;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985, y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el número 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, quedando vinculada a este Departamento la facultad de clasificar los establecimientos de beneficencia que, como el presente, afecten a colectividades indeterminadas y por esto necesiten de representación, según establece el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha;

Considerando que, según previene el artículo 54 de dicha Instrucción, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado para ello, por tener el carácter de representación legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación de un valor aproximado de 4.684.464 pesetas (cuya composición se detalla en la documentación que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son prestar todo tipo de asistencia material, alojamiento, alimentación, etc., a las personas de la tercera edad, incapacidad o invalidez laboral y viudedad, preferentemente vecinos de Astudillo;

Considerando que el Patronato, órgano de representación de la Fundación, se encuentra integrado por el Alcalde, don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez; la hermana superiora de las Hijas de la Caridad de Astudillo, sor Aurelia Delgado Ruiz; el cura párroco de Astudillo, don José Antonio Martínez Crespo, y los vecinos de la misma don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque (Concejal del Ayuntamiento);

Considerando que dicho Patronato se encuentra obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación «Residencia de Ancianos San José», instituida en Astudillo (Palencia).

Segundo.—Que se confirme a don Luis Alberto Nebreda Gutiérrez, Alcalde de Astudillo; sor Aurelia Delgado Ruiz, superiora de las Hijas de la Caridad de dicha localidad; don José Antonio Martínez Crespo, párroco de la misma; don Dionisio Rodríguez Bustillo, doña Rosario Plaza Santoyo y doña María Nieves Cavero Duque, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las

personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

3586 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida en Madrid, calle López de Hoyos, número 159, como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 159, Institución benéfico-privada de carácter asistencial;

Resultando que por doña Amparo Martínez Mañas se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 29 de mayo de 1986, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida en Madrid por don Luis Arroyo Pedraz y doña Amparo Martínez Mañas, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 20 de mayo de 1986, que tiene el número 1.419 de su protocolo y que acompaña en primera copia fotocopiada y debidamente compulsada;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por la peticionaria obran los siguientes: Fotocopia de copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la atención al disminuido o minusválido que carezca de recursos económicos, mediante la promoción y mantenimiento de centros ocupacionales, organizando servicios o actividades que necesiten o sean útiles a los disminuidos o a otras Instituciones que se ocupen de ellos, y en general cualquier función que suponga atención y mejora del desarrollo personal, social y laboral de los minusválidos para ayudarles a conseguir su integración social;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña María Amparo Martínez Mañas y don Luis Arroyo Pedraz con carácter de Patronos vitalicios y doña Teresa Arroyo Martínez, por el plazo de cinco años; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el mismo podrá estar constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, artículo 12 de los Estatutos, reconociéndose en los artículos siguientes la duración de los cargos y reglas para su nombramiento, quedando dicho órgano de gobierno obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 6.500.000 pesetas y que se encuentra integrado por metálico, 500.000 pesetas, y el resto en bienes muebles, según consta en el expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid eleva a esta Dirección General el expediente por ella tramitado, en el que constan los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Dirección Provincial, en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites que establece la Instrucción de 14 de marzo de 1899, siendo el último de ellos el de audiencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones o formulado alegaciones en contrario, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación interesada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente;

Resultando que remitido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento es facilitado en el sentido de que del examen de la documentación aportada se desprende no hay inconveniente en acceder a la clasificación de la Fundación y que de los Estatutos se desprende que reúne los requisitos exigidos por el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, para gozar de exención de dicho impuesto;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985; Orden de 15 de octubre de

1985; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas el titular del Departamento por el artículo 5.º, apartado b), de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que reconoce al Protectorado del Gobierno facultades precisas para la clasificación de las Fundaciones benéfico-particulares;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la referida Instrucción, la promotora de este expediente se encuentra legitimada por tener el carácter de representante legal y fundadora de la Institución;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 6.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la atención al disminuido o minusválido que carezca de medios económicos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Amparo Martínez Mañas, don Luis Arroyo Pedraz y doña Teresa Arroyo Martínez, que queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este Departamento, es facilitado en sentido favorable a la clasificación solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Juan XXIII, atención al minusválido», instituida y domiciliada en Madrid, calle López de Hoyos, número 159.

Segundo.—Que se confirme a doña María Amparo Martínez Mañas, don Luis Arroyo Pedraz y doña Teresa Arroyo Martínez, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno, y en todo caso sujeto a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuesen requeridos para ello por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta de ello al Protectorado.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que el metálico y valores sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato designe, a nombre de la Fundación, bien entendido que la plena eficacia de la presente Orden queda en suspenso hasta tanto por la representación legal de la Institución se justifique lo dispuesto anteriormente.

Madrid, 15 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

3587 *RESOLUCION de 8 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.384, el ocular de protección contra impactos, marca «Vispro», modelo 12.001, importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de San Feliú de Codines (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos de repuesto marca «Vispro», modelo 12.001, presentado por la